



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: OLIVO LOZADA
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00556 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 070

La parte ejecutante interpuso recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 044 de 19 de enero de 2022, mediante el cual se modifica y actualiza la liquidación del crédito y se practica la liquidación de costas.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De lo dicho en el acápite antecedente, sabemos que la decisión que se debate es de índole interlocutorio, por ende, susceptible de ser atacada por vía de reposición, más aún cuando el medio de impugnación fue presentado dentro del término establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación; por lo que habrá de correrse traslado a la entidad ejecutada para que se pronuncie al respecto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 319 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la entidad ejecutada del recurso presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Vencido el término **RESUÉLVASE** lo pertinente y **CONTINÚESE** con el trámite procesal, si a eso hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.012 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ANNI JIMENA IMBAGO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00251 00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la liquidación del crédito sin que obre objeción alguna, procede el Despacho a la revisión de la liquidación presentada por la parte ejecutante, encontrándose que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que hasta la fecha se ha realizado un pago parcial de la obligación.

Con fundamento en el artículo 366 del Código General del Proceso se liquida el crédito, en la cual se tendrá en cuenta el siguiente valor:

COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$640.000
---------------------------------	------------------

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada, teniendo en cuenta el valor restante de las costas del proceso ordinario en cuantía de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000) M/CTE.**

SEGUNDO: Por la secretaría del Despacho practíquese la liquidación de costas e inclúyase la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) M/CTE** a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 012 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: LUZ MYRIAM PANTEVES SUAZA
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 008 2015 00614 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 071

Una vez revisado el expediente, se avizora que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito, motivo por el cual el Despacho actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación presentada.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, **CÓRRASE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

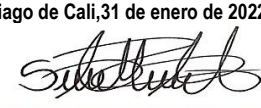
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 012 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: EDGAR FRANCISCO OBANDO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00552 00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 072

Una vez revisado el expediente, se observa que en la liquidación de crédito presentada, se informa al Despacho que mediante Resolución DNP 4978 de 08 de agosto de 2017, Colpensiones realizó un pago parcial por valor de \$4.456.910, sin embargo, la mentada resolución no obra en el expediente, motivo por el cual se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que aporte dicho documento, a fin de realizar el respectivo pronunciamiento.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 012 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA